



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202200221-00
Demandante: Benigno Ortiz Remolina y otros
Demandado: Nación–Ministerio de Defensa–Ejército Nacional y otro
Asunto: Seguir adelante ejecución – Termina proceso FGN

El Despacho se pronuncia sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación frente a la Fiscalía General de la Nación, y sobre seguir adelante con la ejecución respecto del Ministerio de Defensa–Ejército Nacional, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación frente a la Fiscalía General de la Nación

El 20 de febrero de 2023¹, se libró mandamiento de pago a favor de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA, MATEO ORTIZ GARCÍA, BERNARDA DURÁN DE ORTIZ, BENITO ORTIZ DURÁN, RAMIRO ORTIZ DURÁN, VICENTE ORTIZ REMOLINA, JUAN PABLO ORTIZ HERRERA, EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ, LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA, MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR, MAYER LIZETH ORTIZ FORERO, PAULA CAMILA ORTIZ FORERO, JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO, JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA, SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA y BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR**, en contra de contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las sumas de dinero allí consignadas, más los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia condenatoria y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

Con auto de 8 de mayo de 2023² se ordenó:

PRIMERO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** que, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, alleguen la totalidad de los soportes en su poder con respecto a los pagos efectuados el 15 de septiembre de 2022 por valor de \$1.780.976.241.00 y el 20 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$1.234.112.128.16, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado que, tan pronto se suministre la información anterior, remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que se practique la liquidación del crédito, en la que se tomarán en cuenta los pagos efectuados por las entidades ejecutadas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso. Por Secretaría librense los oficios con destino a las entidades bancarias mencionadas en el auto de 20 de febrero de 2023.”.

La apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, con documento radicado electrónicamente el 15 de mayo de 2023³, allegó la Resolución No. 4337 de 23 de agosto de 2022, por medio de la cual se estableció como monto total de la obligación aquí ejecutada la suma de \$1.849.966.761, y la Resolución No. 2289 del 31 de agosto

¹ Ver documento digital “14.- 20-02-2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documento digital “43.- 08-05-2023 AUTO REQUERIMIENTO - LEVANTA EMBARGOS”.

³ Ver documentos digitales “45.- 15-05-2023 CORREO” y “46.- 15-05-2023 RESPUESTA REQUERIMIENTO FGN”.

de 2022, con la que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconoció esa obligación como deuda pública y ordenó el pago del mencionado valor.

Informó que, con la orden de pago No. 28687522 del 16 de septiembre de 2022, se consignó al apoderado de la parte demandante el valor de las resoluciones arriba citadas, previo los descuentos por ley de \$68.990.520, por tanto, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la devolución del remanente resultante a favor de dicha entidad, como quiera que pagó la totalidad del crédito cuando solo le correspondía el 40% del total del valor ejecutado.

Con escrito radicado el 28 de junio de 2023⁴, el Coordinador Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, aportó (i) las Resoluciones No. 1619 de 28 de junio de 2022 y No. 2089 de 9 de agosto de 2022, expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional de dicha entidad; (ii) las órdenes de pago SIIF No. 340396122 y No. 332576922, por valor de \$1.234.112.128; (iii) la liquidación SECON-2017-45065 y SECON-2016-20558.

Con oficio No. DESAJ23-JA-460 del 24 de agosto de 2023⁵, el Profesional Universitario – Contador Grupo de Liquidaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió liquidación de crédito⁶ dentro del proceso de la referencia, la cual arrojó como resultado, lo siguiente:

-. El Ministerio de Defensa - Ejército Nacional adeuda la suma de \$ 78.883.053.

Resumen de la Liquidación hasta el día 20/12/2022 - (Abono No. 1 descontado- Archivo Digital No. 63)					
1. Liquidación Capital de manera conjunta - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.					\$ 518.632.798,20
Liquidación de Intereses Moratorios desde el 07/07/2016 hasta 19/12/2022					
Total Intereses Moratorios (Tasa DTF Mensual)	7/07/2016	hasta	6/05/2017		\$ 28.967.427,82
Total Intereses Moratorios (Tasa de USURA)	7/05/2017	hasta	19/12/2022		\$ 749.546.700,24
Valor Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el día 19/12/2022					\$ 778.514.128,06
Total Adeudado hasta el día 19 de diciembre de 2022					\$ 1.297.146.926,26
(c) Valor Cancelado por parte de la Entidad Ejecutada, según Orden de Pago No. 332576966 - (Archivo Digital No. 63) Fecha Efectiva de Pago 20 de diciembre de 2022.					
*ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>					
(c) Valor Descontado por Concepto de INTERESES MORATORIOS (Tasa DTF Mensual)					\$ 28.967.427,82
(c) Valor Descontado por Concepto de INTERESES MORATORIOS (Tasa de USURA)					\$ 749.546.700,24
(c) Valor Descontado por Concepto de CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO.					\$ 455.598.000,10
Valor Total Descontado al día 20 de diciembre de 2022 (Abono No. 1 descontado- Archivo Digital No. 63)					\$ 1.234.112.128,16
SALDO INSOLUTO DEL PROCESO					
Nuevo CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO desde el 20 de diciembre de 2022					\$ 63.034.798,10
CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO desde el 20 de diciembre de 2022 - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.					\$ 63.034.798,10
Tabla liquidación de intereses moratorios - Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.					
			20/12/2022	hasta	24/08/2023
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital Adeudado	Subtotal interés
				\$63.034.798	
20/12/2022	31/12/2022	12	0,0951%	\$63.034.798	\$ 719.139
1/01/2023	31/01/2023	31	0,0985%	\$63.034.798	\$ 1.925.533
1/02/2023	28/02/2023	28	0,1024%	\$63.034.798	\$ 1.866.632
1/03/2023	31/03/2023	31	0,1042%	\$63.034.798	\$ 2.036.599
1/04/2023	30/04/2023	30	0,1058%	\$63.034.798	\$ 2.000.250
1/05/2023	31/05/2023	31	0,1026%	\$63.034.798	\$ 2.005.362
1/06/2023	30/06/2023	30	0,1012%	\$63.034.798	\$ 1.913.137
1/07/2023	31/07/2023	31	0,1009%	\$63.034.798	\$ 1.954.832
1/08/2023	24/08/2023	24	0,0983%	\$63.034.798	\$ 1.486.969
Total Interés con Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.					\$ 15.848.255
Resumen de la Liquidación hasta la Fecha de su Elaboración. - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.					
CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO desde el 20 de diciembre de 2022 - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.					\$ 63.034.798
Total Intereses Moratorios (Tasa de USURA)	20/12/2022	hasta	24/08/2023		\$ 15.848.255
Total Adeudado hasta la Fecha de la Elaboración de la Liquidación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.					\$ 78.883.053

-. La Fiscalía General de la Nación resultó con un saldo a favor de \$ 1.014.552.415,84.

⁴ Ver documentos digitales “62.- 28-06-2023 CORREO” y “63.- 28-06-2023 SOLICITUD RELATIVA AL PAGO”.

⁵ Ver documentos digitales “66.- 24-08-2023 CORREO” y “67.- 24-08-2023 OFICIO OFIAPROYO”.

⁶ Ver documento digital “68.- 24-08-2023 LIQUIDACION OFIAPROYO”.

Resumen de la Liquidación hasta el día 15/09/2022. (Abono No. 1 descontado- Archivo Digital No. 46)				
2. Liquidación Capital de manera conjunta - La Fiscalía General de la Nación				\$ 345.755.198,80
Liquidación de Intereses Moratorios desde el 07/07/2016 hasta 14/09/2022				
Total, Intereses Moratorios (Tasa DTF Mensual)	7/07/2016	hasta	6/05/2017	\$ 19.311.618,55
Total Intereses Moratorios (Tasa de USURA)	7/05/2017	hasta	14/09/2022	\$ 470.347.527,81
Valor Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el día 14/09/2022				\$ 489.659.146,36
Total Adeudado hasta el día 14 de septiembre de 2022				\$ 835.414.345,16
(c) Valor Cancelado por parte de la Entidad Ejecutada, según Orden de Pago No. 292544922 - (Archivo Digital No. 46) Fecha Efectiva de Pago 15 de septiembre de 2022.				
"ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>				
(c) Valor Descontado por Concepto de INTERESES MORATORIOS (Tasa DTF Mensual)				\$ 19.311.618,55
(c) Valor Descontado por Concepto de INTERESES MORATORIOS (Tasa de USURA)				\$ 470.347.527,81
(c) Valor Descontado por Concepto de CAPITAL DE ESTE PROCESO EJECUTIVO				\$ 345.755.198,80
Valor Total Descontado al día 15 de septiembre de 2022 (Abono No. 1 descontado- Archivo Digital No. 46)				\$ 835.414.345,16
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD EJECUTADA				
SALDO A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION				\$ 1.014.552.415,84

Durante los días 6 a 8 de septiembre de 2023⁷, se corrió el traslado de la liquidación del crédito en mención, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, oportunidad en la que las partes no presentaron ninguna objeción, por lo que se procederá con su aprobación.

Con correo electrónico de 11 de septiembre de 2023⁸, el apoderado de la parte actora solicitó información sobre dónde consignar el valor que resultó a favor de la Fiscalía General de la Nación, y continuar el proceso ejecutivo contra el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por el valor que arrojó como resultado la liquidación de crédito.

Frente a la primera petición, dirá el Despacho que es el apoderado de la parte demandante quien debe ponerse en contacto con la Fiscalía General de la Nación para que allí se le oriente sobre la forma como debe devolver dicho dinero, como quiera que el mismo fue consignado directamente a su cuenta bancaria y es un trámite administrativo totalmente ajeno a este expediente.

Ahora, en cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación en lo que se refiere a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**.

Seguir adelante con la ejecución respecto del Ministerio de Defensa–Ejército Nacional

Tal como se dijo arriba, el 20 de febrero de 2023⁹, se libró mandamiento de pago a favor de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA, MATEO ORTIZ GARCÍA, BERNARDA DURÁN DE ORTIZ, BENITO ORTIZ DURÁN, RAMIRO ORTIZ DURÁN, VICENTE ORTIZ REMOLINA, JUAN PABLO ORTIZ HERRERA, EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ, LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA, MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR, MAYER LIZETH ORTIZ FORERO, PAULA CAMILA ORTIZ FORERO, JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO, JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA, SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA y BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR**, en contra de contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**, por las sumas de dinero allí consignadas, más los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia condenatoria y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 3 al 16 de marzo de 2023. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION** contestó la demanda el 9 de marzo de 2023¹⁰, y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co¹¹, guardó silencio.

Es preciso mencionar que el inciso 2º del artículo 440 del CGP establece:

⁷ Ver documento digital “69.- 05-09-2023 FIJACION”.

⁸ Ver documentos digitales “70.- 12-09-2023 CORREO” y “71.- 12-09-2023 SOLICITUD”.

⁹ Ver documento digital “14.- 20-02-2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

¹⁰ Ver documentos digitales “36.- 14-03-2023 CORREO” y “37.- 14-03-2023 CONTESTACION FGN”.

¹¹ Ver documento digital “12.- 14-03-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por tanto, y atención a dicha norma, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución **SOLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago de 20 de febrero de 2023, teniendo en cuenta el pago parcial realizado por la entidad demandada el 20 de diciembre de 2022 por la suma de \$1.234.112.128,16, practicar nuevamente la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1° que “se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...”. Por tanto, como la ejecutada resultó vencida, se le condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% de la suma que resulto de la liquidación realizada en el *sub lite*, (\$78.883.053), como quiera que la entidad realizó el abono parcial de la obligación el 20 de diciembre de 2022, esto es, antes de que se libraría mandamiento ejecutivo de pago el 20 de febrero de 2023. Por tanto, las agencias en derecho resuelta la suma de \$3.155.322.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo adelantado por **BENIGNO ORTIZ REMOLINA, ANDRÉS MAURICIO ORTIZ GALLARDO, ANDREA ORTIZ GALLARDO, ISABEL ORTIZ VILLAMIZAR, BENIGNO ORTIZ DURAN, BERNARDA ORTIZ DE REMOLINA, JOSÉ ORTIZ REMOLINA, RAMIRO ORTIZ REMOLINA, PEDRO JOSÉ ORTIZ REMOLINA, ELÍAS ORTIZ REMOLINA, LUCILA ORTIZ REMOLINA, SANTIAGO ORTIZ ORTIZ, HEIDY KATHERINE REMOLINA ORTIZ** y **ANDREA CAROLINA REMOLINA ORTIZ** contra **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA, ANDRÉS MAURICIO ORTIZ GALLARDO, ANDREA ORTIZ GALLARDO, ISABEL ORTIZ VILLAMIZAR, BENIGNO ORTIZ DURAN, BERNARDA ORTIZ DE REMOLINA, JOSÉ ORTIZ REMOLINA, RAMIRO ORTIZ REMOLINA, PEDRO JOSÉ ORTIZ REMOLINA, ELÍAS ORTIZ REMOLINA, LUCILA ORTIZ REMOLINA, SANTIAGO ORTIZ ORTIZ, HEIDY KATHERINE REMOLINA ORTIZ** y **ANDREA CAROLINA REMOLINA ORTIZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 20 de febrero de 2023, teniendo en cuenta el pago parcial realizado por la entidad ejecutada el 20 de diciembre de 2022 por la suma de \$1.234.112.128,16.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** correspondiente a **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$78.883.053) M/cte.**

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.155.322) M/Cte.** Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: abogados@grupoj8.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4849728357e7c17d9f54b6626fee0b98f2cb5c8294be07af81d73f72a86471**

Documento generado en 09/10/2023 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>